PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 660.-

POR LA CUAL SE DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 13/2020 "CONTRATO DE SERVICIO DE CONFECCIÓN DE PLACAS CON ESTUCHES PARA LA CÁMARA DE SENADORES". ID N° 378.672.

Asunción, 22 de noviembre de 2021 .

VISTO: Los antecedentes de la Contratación Directa N° 10/2020 "SERVICIO DE CONFECCIÓN DE PLACAS CON ESTUCHES PARA CÁMARA DE SENADORES", ID N° 378.672, la Resolución N° 537/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO: El Dictamen de la Dirección General Jurídica de la Honorable Cámara de Senadores, de fecha 10 de noviembre de 2021.

Que, la firma NEMPRE PRODUCCIONES, fue adjudicada para el "Servicio de confección de placas" ID N° 378.672, en el marco de la Contratación Directa N° 10/2020, en fecha 16 de julio de 2020.

Que, fue iniciado el proceso de rescisión contractual, autorizada por la Resolución N° 537/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, la cual fue comunicada por la UOC al proveedor en fecha 14 de octubre de 2021, a fin de que en el *término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.*

Que, la firma NEMPRE PRODUCCIONES ha remitido su descargo en término de ley, los antecedentes del mismo han sido remitidos a la Dirección General Administrativa de la H. Cámara de Senadores. La Dirección General Administrativa a su vez remitió los antecedentes del caso a la Dirección General Administrativa y Financiera la cual por medio del Memorándum N° 752/2021 de fecha 4 de noviembre de 2021 remitió adjunto el Dictamen Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la D.G.A.F el cual *"...sugiere remitir el expediente analizado, a la Dirección General Jurídica Institucional a fin que emita el correspondiente Dictamen..."*

Que, por Memorándum N° 873/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, la Dirección General Administrativa, solicita Dictamen a la Dirección General Jurídica con respecto al inicio del proceso de Rescisión de Contrato con la firma NEMPRE PRODUCCIONES y adjunta Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica de la D.G.A.F.

Que, por Dictamen N° 30/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Dirección General Jurídica de la H. Cámara de Senadores, el cual refiere; *"...considerando las disposiciones legales, así como los antecedentes administrativos obrantes en esta Dirección General Jurídica, se desprende que en el caso se ha constatado causales suficientemente fehacientes para proceder a la rescisión del contrato con la firma NEMPRE PRODUCCIONES, acorde reza la Ley N° 2051/2003" De Contrataciones*

PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 660.-

POR LA CUAL SE DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 13/2020 "CONTRATO DE SERVICIO DE CONFECCIÓN DE PLACAS CON ESTUCHES PARA LA CÁMARA DE SENADORES". ID N° 378.672.

Públicas" que establece en el "...Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;... " (sic)

Que, en consecuencia, tomando en consideración las circunstancias indicadas, la Honorable Cámara de Senadores en su rol de convocante en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", actuando con la debida diligencia que debe caracterizar a la Administración Pública, considera que procede la Rescisión del referido contrato de conformidad al Art. 59 de la Ley N° 2051/03.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

R E S U E L V E:

Art. 1°. Determinar la rescisión del Contrato N° 13/2020, suscrito entre la H. Cámara de Senadores y el Señor Edgar Rodríguez Barrios, representante de la firma NEMPRE PRODUCCIONES, en el marco de la Contratación Directa N° 10/2020 "SERVICIO DE CONFECCIÓN DE PLACAS CON ESTUCHES PARA CÁMARA DE SENADORES", N° 378.672, en virtud a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 59 inc. a) incumplimiento del proveedor o contratista, conforme a los fundamentos expuestos.

Art. 2° Hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley 2051/2003 "De la Ley de Contrataciones", en su Artículo 39.

Art. 3°. Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Oscar R. Salomón F.
Presidente